



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00585-00

Se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente -artículo 90 del Código General del Proceso-:

- 1.- Adecue la demanda y el poder señalando si pretende que el proceso se tramite por la vía del proceso ejecutivo o por el ejecutivo con garantía real; en caso de inclinarse por el segundo caso, dirijase la demanda ya sea conforme a las reglas previstas para la adjudicación o realización especial de la garantía real (art. 467 ibídem) o a los parámetros normados para la efectividad de la garantía real (art. 468 ejusdem).
- 2.- Allegue formulario de inscripción inicial y de ejecución de la garantía mobiliaria, (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 del año 2015 concordante con los arts. 60, 61 y 65 de la Ley 1676 del año 2013).
- 3.- De conformidad lo regulado en el Decreto 806 del año 2020 manifieste expresamente que tiene en su poder el título valor que pretende ejecutar dentro del asunto, el cual conservará y custodiará hasta que le sea requerido.
- 4.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 078 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

CAMILO EDUARDO AVILA MORANTES
Secretario ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

d53365773b963de7c096d8cc8fa0e699b26dd6df990c405baf64117152744c07

Documento generado en 11/11/2020 06:40:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>